

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 44-2021-OS/PRES

Lima, 12 de mayo del 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° GAJ-43-2021 del 28 de abril de 2021, el Informe de Indagación de Mercado N° 6011-2021 del 29 de abril de 2021, emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° GAJ-46-2021 de fecha 6 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en el numeral 3.3 del artículo 3 del TUO de la Ley, se establece que las contrataciones mediante los cuales, el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento.;

Que, asimismo, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) y constituyen las causales para una contratación directa, entre las que se encuentra aquella contemplada en el literal k), por el cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para "(...) los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales";

Que, mediante Informe Técnico N° GAJ-43-2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que, para cumplir con la finalidad pública de la "Contratación del servicio de patrocinio de los procesos judiciales del sub sector hidrocarburos" referida a asegurar un patrocinio legal eficiente y diligente de los procesos judiciales, actualmente en trámite y también aquellos que se inicien durante la vigencia del respectivo contrato, coadyuvando a la defensa de los intereses de este Organismo y de los actos administrativos emitidos por Osinergmin en su ámbito de competencia, relacionados con el sector hidrocarburos; sustenta y concluye que, corresponde aplicar la causal excepcional establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, para la respectiva Contratación Directa;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 44-2021-OS/PRES**

Que, en función a lo anterior, se puede advertir que los servicios especializados de asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales, constituyen una causal que habilita a una Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, ahora bien, para realizar dicha contratación directa corresponde emplear la normativa de la materia que regula este tipo de prestaciones. De ese modo, el artículo 101 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento), señala que, la resolución de competencia del Titular, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, al respecto, en el Informe Técnico N° GAJ-43-2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que, entre las funciones de Osinergmin se encuentran la de regular, supervisar, fiscalizar y sancionar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los sub sectores de electricidad, hidrocarburos y minería y que, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, Osinergmin se encuentra involucrada de diversos procesos judiciales de índole contencioso administrativo, constitucional y civil, dentro de los cuales se cuestiona la validez de los actos administrativos realizados por sus funcionarios. Asimismo, indicó que, a marzo de 2021, Osinergmin se encuentra en la obligación de afrontar 650 procesos judiciales relativos al Sub Sector Hidrocarburos, por lo cual, nuestra entidad requiere la contratación de los servicios profesionales necesarios para el ejercicio de nuestro patrocinio judicial en dicho Sub Sector;

Que, con relación a lo anterior, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que, la finalidad pública de la “Contratación del servicio de patrocinio de los procesos judiciales del sub sector hidrocarburos” es asegurar un patrocinio eficiente y diligente de los procesos judiciales, actualmente en trámite y también aquellos que se inicien durante la vigencia del respectivo contrato, coadyuvando a la defensa de los intereses de Osinergmin y de los actos administrativos emitidos por Osinergmin en su ámbito de competencia, relacionado con el sector hidrocarburos; por lo que es necesario contratar una persona jurídica que brinde asesoría legal en la defensa de los intereses de Osinergmin en los procesos judiciales, buscando la obtención del éxito en los mismos;

Que, en el Informe de Indagación de Mercado N° 6011-2021 del 29 de abril de 2021, la Unidad de Logística concluyó que, “[la] indagación de mercado del presente requerimiento, se realizó considerando el artículo 32 del Reglamento concluyendo que la ‘Contratación del servicio de patrocinio de los procesos judiciales del Sub Sector de hidrocarburos’ sólo puede ser realizada mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal k), del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”. En dicho informe, consta la participación de una pluralidad de estudios jurídicos a los que se le solicitó cotización, estableciéndose un valor estimado, a partir de la menor cotización remitida, valor que, constituirá el monto de contratación, materia de la presente resolución, con el Estudio que cuenta con la experiencia y cumple con los Términos de Referencia y las subsecuentes condiciones contractuales (como la respectiva garantía);

Que, en ese sentido, de acuerdo con el contenido del Informe Técnico N° GAJ-43-2021, del Informe de Indagación de Mercado de la Unidad de Logística y con el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, la “Contratación del servicio de patrocinio de los procesos judiciales del sub sector hidrocarburos” cumple con los requerimientos de la normativa de la materia; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 44-2021-OS/PRES**

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001329 del 2 de mayo de 2021, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la “Contratación del servicio de patrocinio de los procesos judiciales del sub sector hidrocarburos” y mediante Constancia de Previsión Presupuestal N° CPP-56-2021 del 4 de mayo de 2021 se aprobó la previsión presupuestal respectiva;

De conformidad con el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para la “Contratación del servicio de patrocinio de los procesos judiciales del sub sector hidrocarburos”, bajo el supuesto de los servicios especializados de: “asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales” solicitada por la Gerencia de Asesoría Jurídica por el monto de S/ 900 000,00 (Novecientos Mil con 00/100 Soles), incluido el IGV, por el plazo de 720 días calendario.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la “Contratación del servicio de patrocinio de los procesos judiciales del sub sector hidrocarburos” y la respectiva suscripción del contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- La Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin y la Gerencia de Asesoría Jurídica son las responsables del proceso de contratación directa del proveedor respecto del cumplimiento de los términos de referencia de la contratación requerida y de la normativa en materia de contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5° .- Publicar la presente resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

«jmendoza»

**Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin**